

[Certificaciones de obras expedidas sin consignación presupuestaria: ¿sería nulo de pleno derecho el contrato?](#)

*En Derecho Local resuelven el siguiente planteamiento:*

*En relación a la consulta “Consecuencias de contratos de obras adjudicados que continúan ejecutándose en el presupuesto municipal del año siguiente en el que todavía no se ha dotado de crédito”(EDE 2023/605436), se formula la siguiente consulta:*

*Dado que la emisión de certificaciones de obra no es un acto administrativo (o al menos no un acto administrativo dictado por un órgano, es decir, no un acto que produce efectos a terceros (art. 5 Ley 40/2015) y que va más allá de un informe/certificado de personal técnico de la administración como multitud de otros informes que se emiten), sino que el acto administrativo se dicta con la aprobación de las mismas por el órgano competente, ya que es el que está sujeto a fiscalización de acuerdo a las Resoluciones de la IGAE por el que se dan aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos en el ámbito de los contratos del sector público y encargos a medios propios.*

*Y, visto que antes de la aprobación por el órgano competente se ha habilitado el crédito necesario, ¿cuál sería el acto administrativo con vicio de nulidad de pleno derecho que abocaría la revisión de oficio?*

*¿Y cómo encajaría el razonamiento que se da en la resolución a la consulta en el caso de las certificaciones de obra de la ejecución del mes de diciembre, dado que el crédito adecuado y suficiente se ha configurado temporalmente para el año siguiente al ser aquel en el que se produce la imputación presupuestaria? ¿Se estaría incurriendo igualmente en un supuesto de ejecución de gasto con inexistencia de crédito?*

Respuesta: [aquí](#).